

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Bogotá

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Expediente: 05615 31 03 002 2020 00079 00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: EQUIPOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN REORGANIZACIÓN (ESL SAS)
Demandado: GP AGRO SAS

Respetado Juez:

JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.110.799, expedida en Bogotá, Abogado inscrito con tarjeta profesional número 170.663, del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **EQUIPOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN REORGANIZACIÓN (ESL SAS)** sociedad con domicilio en ciudad de Bogotá identificada con Nit. 900166253 - 4 y matricula mercantil No. 1727983, representada legalmente por **JAIME ENRIQUE BARRETO ESGUERRA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79787212. Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de conformidad con artículo 321 numeral 4 y 322 numeral 2 del CGP, en contra del AUTO de fecha 29 de julio del 2020 mediante el cual se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

Las razones del recurso son las siguientes:

Sustenta el despacho su decisión, en la ausencia del siguiente requisito:

Miembros de la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - ACPI



1. Señala el despacho (...) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, requisito éste sine qua non para que pueda predicarse la existencia de dicho tipo de instrumento cambiario.

En el caso concreto, tenemos que la sociedad demanda tál y como se evidencia en su certificado de existencia y representación legal, ha cambiado su domicilio y dirección de notificación en varias oportunidades. Es así como las facturas fueron remitidas, tal y como da cuenta la certificación aportada como prueba a la demanda, al domicilio que para ese momento tenía la sociedad demanda GP AGRO SAS en la CALLE 23 Sur No. 28 -49 CASA 120 en el Municipio de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que las facturas fueron remitidas al domicilio de la sociedad para ese momento; el despacho incurre en un yerro al afirmar que fueron enviadas a una dirección distinta; por cuanto en el certificado de existencia y representación legal aparece la anotación del cambio de domicilio, así:

Miembros de la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - ACPI



CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GP AGRO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MUNICIPIO DE ENVIGADO A EL MUNICIPIO DEL RETIRO ANTIOQUIA, LA CUAL SE ENCONTRABA MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR)

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47472 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO DE: EL RETIRO A: RIONEGRO

Ahora bien, conforme el artículo 82 del CGP le corresponde a demandante instaurar la acción en el domicilio ACTUAL del demandado, máxime cuando se trata de una persona jurídica donde el despacho a través de documentos públicos puede verificarlo, incluso si ha tenido cambios como sucede en el presente caso.

Por último, se desvirtúa cualquier argumento relativo a la constancia de recibo de la factura; primero, porque la ley no exige que se trate de un funcionario de la empresa, simplemente que sea enviadas a su domicilio; y segundo además ser una costumbre mercantil enviar facturas por correo físico cuando las sociedades tienen domicilios distintos, como sucede en el presente caso; que más constancia de envío que la expedida por empresa de correo postal tal y como sucede en el presente caso.

Con estos sucintos pero claros argumento queda demostrado que el despacho incurrió en yerro, al no verificar el certificado de

Miembros de la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - ACPI



existencia y representación legal relativo al cambio de domicilio del demandado y que se adjuntó a la demanda. Por lo cual solicito se revoque el auto en mención y en su lugar se profiera el mandamiento de pago respectivo.

Del Señor Juez

JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO

C.C. 80.110.799

T.P.A. 170.663

Miembros de la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - ACPI

 (057-1) 2 86 05 17 – (057-1) 5 61 21 47

 www.sanchezgacha.com  contacto@sanchezgacha.com

 Calle 12 B No. 8-39. Edificio Bancoquia Of. 411. Bogotá D.C. - Colombia

**SOMOS
PARTE DE
LA RESPUESTA**

